



**RAD. 2018-00175-00**

Demandante	Demandado	Sentencia	Límite de la medida
Pérez Radiólogos NIT.802.001.904-	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	26 de Agosto de 2019	\$3.003.204.819.00
Centro de Rehabilitación Integral de Sabanalarga E.U NIT.802.024.683-3	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	26 de Agosto de 2019	\$1.400.000.000.00
Rehabilitemos LTDA	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	16 de Mayo de 2019	\$8.652.116.931,27
SAIS IPS S.A.S. NIT 825.003.378-5 – AP & JP S.A.S. NIT 900.639.224-1Y Unión Temporal UCI De La Sabana NIT 900.016.636-9	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	16 de Mayo de 2019	\$11.852.311.939.00
Clínica Centro S.A.	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	26 de Agosto de 2019	\$13.085.161.84.00
Medical Duarte ZF S.A.S. NIT 900.470.642-9	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	26 de Agosto de 2019	\$26.776.691.297.00
Clínica la Asunción NIT 890.102.140-0	Coomeva EPS NIT.805.000.427-1	26 de Agosto de 2019	\$1.879.499.965,90

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con los procesos ejecutivos arriba relacionados, informándole que el Banco Comercial AV Villas S. A. y el ADRES no han puesto a disposición del juzgado las sumas retenidas.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla 5 de marzo de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe de secretaría, destaca el juzgado que de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. las entidades encargadas de embargar y secuestrar sumas de dinero deberán constituir depósito judicial a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio que comunica la cautela.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Que al interior de los procesos que vienen relacionados se dictó sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, situación que le fue puesta a dichas entidades y con posterioridad se abrió incidente, en el que además se les requirió para que dejaran a nuestra disposición los dineros retenidos.

Que revisado el módulo de depósitos judiciales, se pudo constatar que el Banco Av Villas S. A. y el ADRES hasta la fecha no han puesto a disposición del juzgado los dineros retenidos, circunstancia que motiva a requerirlos y advertirles las sanciones a que pueden hacerse acreedor.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Requiérase al Banco Av Villas S. A. y al ADRES para que en forma inmediata pongan a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 080012031115 los dineros que retenidos a Coomeva EPS S. A. en la cuantía señalada.
2. Adviértasele al Banco Av Villas S. A. y al ADRES que en caso de incumplimiento de impondrán las sanciones establecidas en la ley.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f998931432fa97c58f59b8b1de5460bbb96e75ae5f07a028a42aa651edd7ac4**

Documento generado en 05/03/2021 04:13:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**